



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1126

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR, DISTRITO DE OCOTLÁN,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

- XIV. Mts: Metros;

- XV. M²: Metro cuadrado;

- XVI. M³: Metro cúbico;

- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado o en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	9,931,081.91
IMPUESTOS	81,217.00
Impuestos sobre los Ingresos	6,077.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	3,000.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,077.00
Impuestos sobre el Patrimonio	60,775.00
Impuesto Predial	40,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	10,775.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	10,775.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1.00
DERECHOS	143,083.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,083.00
Mercados	1.00
Panteones	3,082.00
Derechos por Prestación de Servicios	140,000.00
Aseo público	9,999.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	20,000.0 0
Por Licencias y Permisos	44,900.0 0
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	50,000.0 0
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	1.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	10,000.0 0
PRODUCTOS	44,515.0 0
Productos	44,515.0 0
APROVECHAMIENTOS	99,450.0 0
Aprovechamientos	39,450.0 0
Aprovechamientos Patrimoniales	30,000.0 0
Accesorios de Aprovechamientos	30,000.0 0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	9,562,81 4.91
Participaciones	2,873,06 9.00
Fondo General de Participaciones	1,751,16 6.00
Fondo de Fomento Municipal	898,493. 00
Fondo Municipal de Compensación	61,438.0 0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	29,432.0 0
Participaciones por Impuestos Especiales	26,782.0 0
Fondo de Fiscalización y Recaudación	92,060.0 0
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,406.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4292.00
Aportaciones	6,689,74 3.91
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,529,34 2.59
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1,160,39 7.32
Convenios	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Financiamiento Interno	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 8. Es el ingreso que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9. Están obligados a pagar este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 18. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONA DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	100.00
B	87.00
C	64.00
Fraccionamiento	97.00
Susceptible de Transformación	25.00
Agencias y Rancherías	13.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	12,300.00
Agostadero	10,700.00
Forestal	10,160.00
No apropiados para uso Agrícola	8,560.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Categoría	Clave	Valor \$/m ²	Categoría		Clave	Valor \$/m ²
Regional			Moderna de Producción Hotel			
Básico	IRB1	219.00	Económico		PHE3	1,090.00
Mínimo	IRM2	482.00	Medio		PHM4	1,603.00
Antigua			Alto		PHA4	2,117.00
Mínimo	IAM2	419.00	Especial		PHE7	2,683.00
Económico	IAE3	670.00	Moderna Complementarias Estacionamiento			
Medio	IAM4	838.00	Básico		COES1	251.00
Alto	IAA5	1,394.00	Mínimo		COES2	597.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00				
Moderna Habitacional Unifamiliar			Moderna Complementarias Alberca			
Básico	HUB1	251.00	Económico		COAL3	1,184.00
Mínimo	HUM2	743.00	Alto		COAL5	1,320.00
Económico	HUE3	1,048.00	Moderna Complementarias Tenis			
Medio	HUM4	1,341.00	Medio		COTE4	848.00
Alto	HUA5	1,667.00	Alto		COTE5	1,013.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Moderna Complementarias Frontón			
Especial	HUE7	2,065.00	Medio		COFR4	\$891.00
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Alto		COFR5	1,005.00
Económico	HPE3	996.00	Moderna Complementarias Cobertizo			
Alto	HPA5	1,331.00	Básico		COCO1	157.00
Moderna de Producción Comercio			Mínimo		COCO2	209.00
Económico	PC3	1,079.00	Económico		COCO3	251.00
Medio	PCM4	1,446.00	Medio		COCO4	461.00
Alto	PCA5	2,159.00	Moderna Complementarias Palapa			
Moderna de Producción Industrial			Básico		COPA1	0.00
Económico	PIE3	943.00	Mínimo		COPA2	0.00
Medio	PIM4	1,101.00	Económico		COPA3	0.00
Alto	PIA5	1,394.00	Medio		COPA4	0.00

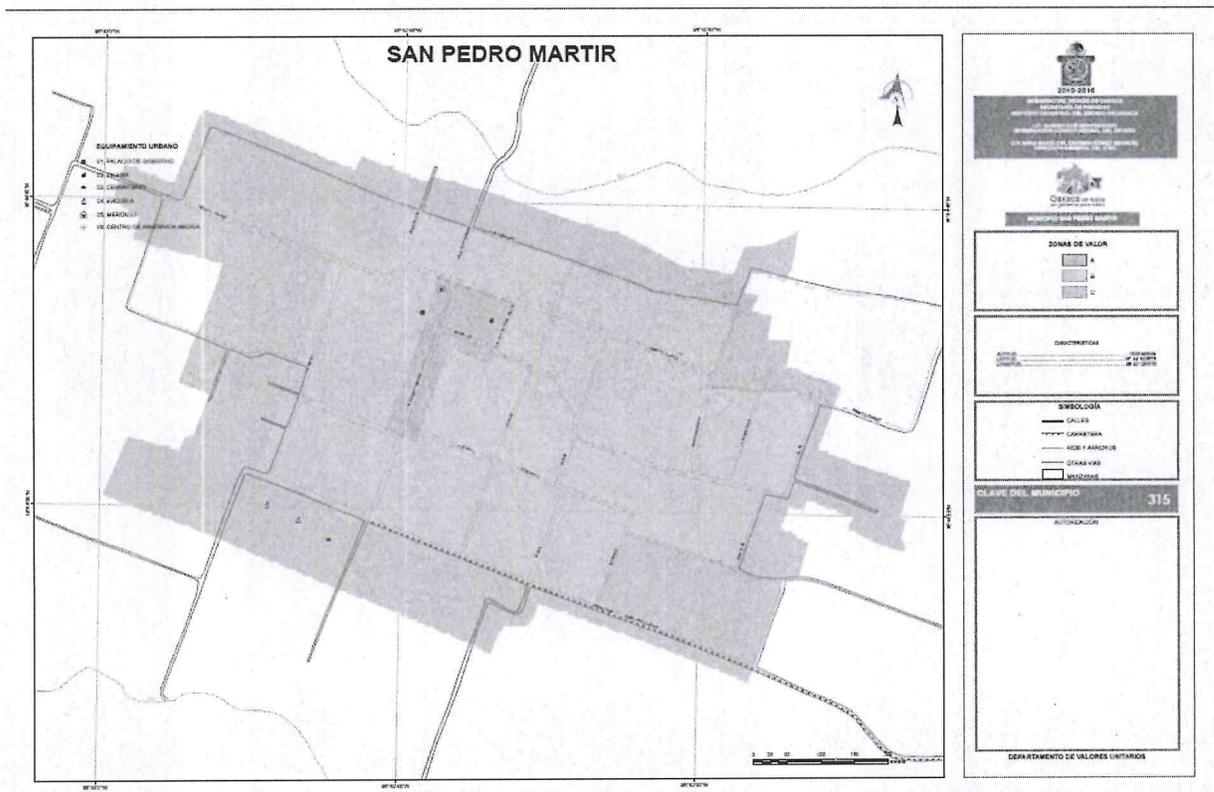


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Moderna de Producción Bodega			Categoría		Clave	Valor \$/m³
Precaria	PBP1	0.00				
Básico	PBB1	660.00		Moderna Complementarias Cisterna		
Económico	PBE3	838.00	Económico		COCI3	618.00
Media	PBM4	964.00	Medio		COCI4	723.00
Moderna de Producción Escuela						
Económico	PEE3	1,215.00				
Medio	PEM4	1,331.00	Categoría		Clave	Valor \$/ml
Alto	PEA5	1,530.00		Moderna Complementarias Barda Perimetral		
Moderna de Producción Hospital			Mínimo		COBP2	209.00
Media	PHOM4	1,415.00	Económico		COBP3	262.00
Alta	PHOA5	1,634.00	Medio		COBP4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





PODER LEGISLATIVO

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

Artículo 24. Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 25. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota
I. Habitacional residencial	\$10.96
II. Habitacional tipo medio	\$5.11
III. Habitacional popular	\$3.65



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Habitacional de interés social	\$4.38
V. Habitacional campestre	\$5.11
VI. Granja	\$5.11
VII. Industrial	\$5.11

Artículo 27. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Sección Tercera. Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 28. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 30. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 31. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 32. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 33. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 34. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 35. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$10.96
II. Introducción de drenaje sanitario	\$5.11
III. Electrificación	\$3.65
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$4.38
V. Pavimentación de calles m ²	\$5.11
VI. Banquetas m ²	\$5.11
VII. Guarniciones metro lineal	\$5.11

Artículo 36. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²		
a) 4 mts x 4.5 mts	\$550.00	Mensual
b) 3.30 mts x 4.5 mts	\$450.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$10.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$10 a 50	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$100.00	Mensual
V. Regularización de concesiones	\$200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota	Periodicidad
VI. Ampliación o cambio de giro	\$200.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$20.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$6.00	Por M2
IX. Permiso para remodelación	\$200.00	Por evento
X. División y fusión de locales	\$100.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	\$100.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$300.00	Por evento

Artículo 40. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Aseo de pasillos	\$20.00	MENSUAL
II. Vigilancia	\$30.00	MENSUAL

Sección Segunda. Panteones

Artículo 41. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$300.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$100.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$50.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$ 100.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación	\$50.00
b) Servicios de exhumación	\$500.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$200.00
d) Servicios de Reinhumación	\$100.00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$100.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$200.00
g) Construcción o reparación de monumentos	\$300.00
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$50.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$37.50

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Aseo	\$50.00
b) Limpieza	\$20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Desmonte	\$200.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$50.00

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias

Artículo 44. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel y demás juegos que ocupen fuerza mecánica establecidos en ferias)	500.00	Por evento
II. Expendio de alimentos:		
a) Puesto de tacos y/o pizza	500.00	Por evento
b) Puesto de tacos	500.00	Por evento
c) Puesto de juguetes	200.00	Por evento
d) Puesto de dulces Regionales	400.00	Por evento
e) Puesto de nieves	550.00	Por evento
f) Puesto de barbacoa	500.00	Por evento
g) Puesto de antojitos regionales	100.00	Por evento
III. Otros puestos		
a) Juegos de azar	250.00	Por evento
b) Juegos infantiles e inflables	100.00	Por evento
c) Vendedores ambulantes a pie	20	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas sin motor	50	Por evento
e) Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas con motor	50	Por evento

Sección Cuarta. Permisos para anuncios y publicidad móvil o fija

Artículo 47. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad móvil o fija que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

También es objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios publicitarios colocados en vehículos en donde se anuncie los servicios públicos o privados que se presten.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Expedición en pesos	Refrendo en pesos
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	100.00	100.00
b) Luminosos	250.00	200.00
c) Giratorios	150.00	100.00
d) Mantas Publicitarias	200.00	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	200.00	200.00
III. Difusión fonética de publicidad en casas particulares	200.00	200.00
IV. Carteles de:		
a) Circos	250.00	No aplica
b) Carteles en unidades móviles con o sin difusión fonética	250.00	No aplica

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Por Aseo Público

Artículo 50. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Limpieza de predios por metro cuadrado	10.00	Por evento
II. Recolección de basura en comercios	15.00	Por evento
III. Recolección de basura en casa habitación	50.00	Anual

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 52. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$75.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$40.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$60.00

Artículo 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Licencias y Permisos

Artículo 55. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	\$6.00
b) Reconstrucción m ²	\$6.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
c) Ampliación m ²	\$6.00
d) Demolición de inmuebles m ²	\$2.50
e) Demolición de fraccionamientos m ²	\$2.50
f) Construcción de albercas m ³	\$3.00
g) Ruptura de banquetas m ²	\$6.00
h) Excavaciones	\$500.00
i) Rellenos	\$100.00
j) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$100.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	

Sección Cuarta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$600.00
b) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$700.00
c) Distribuidora y agencia de cerveza	\$30,000.00
d) Expendio de mezcal	\$500.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$500.00
f) Restaurante- Bar	\$500.00
g) Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional, mediante sistema de red general de	\$2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación.	
--	--

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$500.00
b) Venta de cerveza, vinos y licores en puestos ambulantes en ferias	\$200.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Restaurante- Bar	500.00
b) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	500.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Revalidación
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$300.00
b) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$300.00
c) Distribuidora y agencia de cerveza	\$20,000.00
d) Expendio de mezcal	\$300.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f) Restaurante- Bar	\$300.00
g) Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación.	\$1,500.00

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
b) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	300.00
c) Distribuidora y agencia de cerveza	20,000.00
d) Expendio de mezcal	300.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	300.00
f) Restaurante- Bar	300.00
g) Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación.	1,500.00

Artículo 59. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 60. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 61. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 62. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 63. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	Público	\$730.50	Eventual

Artículo 64. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Introducción de drenaje sanitario	Público	\$730.50	Eventual

Sección Sexta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 65. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 66. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 67. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Tortillería	500	300
b) Farmacia	500	300
c) Tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	300	200
d) Puestos en vía pública esporádicos	200	200
II. Servicios:		
a) Molino	300	200
b) Matanza de ganado	200	100
c) Matanza de aves	100	50
d) Herrería	500	300
e) Caseta de alimentos	500	300
f) Servicio de acceso a computadoras	500	300
g) Consultorio médico (privado)	500	300



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

h)	Salones y clínicas de belleza y peluquería	1000	600
i)	Transporte de arena y graba	500	300
j)	Cocina económica	350	200
k)	Rosticerías, pollos a la leña y asados con franquicia	350	200

Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$10,000.00

Artículo 69. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 70. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Artículo 71. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. De los bienes de dominio público

Artículo 72. Están obligadas a pagar por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económico bienes del dominio público del Municipio como son las calles, banquetas, parques, jardines, panteones, mercados y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados en otros apartados de este capítulo.

Para los efectos de esta Ley se comprenderá que forman parte de los bienes del dominio público Municipal, las calles, banquetas, parques, jardines, mercados, panteones municipales y puentes ubicados en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 73. El uso de los bienes del dominio público del Municipio, generará el pago de aprovechamientos en base al siguiente tabulador:

- I. Por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio para el estacionamiento de vehículos se pagarán de acuerdo a las cuotas que se señalan enseguida;

Concepto	Tarifa en Pesos	Periodicidad
a) Automóviles en la modalidad de taxi foráneo por cajón	10.00	Diario
b) Autobuses, microbuses y camiones de carga por cajón	10.00	Diario
c) Moto taxis por cajón	10.00	Diario

Sección segunda. Derivados del sistema sancionatorio municipal

Artículo 74. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
----------	-------------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	300.00
II. Grafiti en bienes del municipio	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
IV. Tirar basura en la vía pública	500.00
V. Por faltas y ofensas a la autoridad	500.00
VI. Por no asistir a tequios (por día)	100.00
VII. Desacato a la autoridad o entorpecer labores policiacas	500.00
VIII. Escandalizar en domicilio particular	500.00
IX. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	100.00
X. Por escandalizar en estado de ebriedad en vía pública	500.00
XI. Solicitar servicios de policía invocando hechos falsos	200.00
XII. Deteriorar bienes destinados al uso común	500.00 más la reparación del daño
XIII. Permitir la asistencia de menores en bares o cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia	500.00
XIV. Faltar en público al respeto de ancianos, mujeres, niños y discapacitados.	500.00
XV. Azuzar un perro o cualquier otro animal bravo para que ataque a las personas	500.00
XVI. Arrojar en lugares públicos animales muertos, escombros o sustancias fétidas	300.00
XVII. Por extraer materiales pétreos del rio sin autorización municipal	500.00
XVIII. Multas para los vehículos de motor por estacionarse en doble fila	100.00
XIX. Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes	300.00
XX. Por arrancones provocados	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXI. Los vehículos que rebasen el límite de las velocidades permitidas, en las calles de la población, zona escolar y religiosa	200.00
XXII. Por atravesar en la explanada municipal con vehículos de motor	200.00
XXIII. Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público	500.00
XXIV. Falsificación de documentos en general	1000.00
XXV. Abigeato	500.00
XXVI. Abuso de confianza	500.00
XXVII. Robo	500.00 más reparación de daño

Artículo 75. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 76. El Municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

I.- Por violaciones a las disposiciones en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:		
a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público	\$1,132.35	\$2,264.70
b) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	\$1,132.35	\$2,264.70
c) Por no presentar el boletaje para su sellado	\$1,132.35	\$2,264.70
d) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad	\$1,132.35	\$2,264.70
e) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos	\$1,132.35	\$2,264.70
f) Por no presentar la garantía fiscal	\$1,132.35	\$2,264.70
g) Por no permitir la intervención del evento	\$2,264.70	\$3,774.50
II. Por violaciones a las disposiciones en el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:		
a) Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal	\$1,132.35	\$2,264.70
b) Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería	\$1,132.35	\$2,264.70



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo	\$1,132.35	\$2,264.70
d) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo	\$1,132.35	\$2,264.70
e) Por no garantizar el interés fiscal	\$1,132.35	\$2,264.70
f) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma	\$1,132.35	\$2,264.70
g) Por no permitir la intervención del evento	\$2,264.70	\$3,774.50
III. Por violaciones a las disposiciones del impuesto predial:		
a) Por no Inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal	\$2,264.70	\$3,774.50
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento	\$2,264.70	\$3,774.50
IV. Violaciones a las disposiciones del impuesto sobre la traslación de dominio:		
a) Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de autoridad	\$2,264.70	\$3,774.50
V. Por violaciones a las disposiciones de contribuciones de mejoras:		
a) Por realizar el pago de las contribuciones de mejoras extemporáneo	\$1,132.35	\$2,264.70
VI. Por violaciones a las disposiciones de derechos por el uso, goce y aprovechamiento:		
a) Por realizar actividades de comercio en vía pública, mercados o tianguis, sin el permiso del municipio	\$1,132.35	\$1,509.80
b) Por no realizar el pago del derecho por servicios de mercado dentro del término establecido	\$754.90	\$1,132.35
VII. Por violaciones a las disposiciones de los derechos de aparatos mecánicos, electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todos los productos que se vendan en ferias:		
a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias	\$754.90	\$1,132.35
VIII. Por las violaciones a las disposiciones del derecho de aseo público:		
a) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios	\$1,132.35	\$2,264.70
b) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación	\$754.90	\$1,132.35
c) Por no pagar el servicio de limpia de predios	\$1,132.35	\$1,509.80
IX. Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en materia de ordenamiento urbano:		
a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción	\$2,264.70	\$3,774.50
b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción	\$1,509.80	\$2,264.70
c) Por no contar con número oficial	\$1,132.35	\$2,264.70



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Por no contar con alineamiento oficial para construir	\$2,264.70	\$3,774.50
e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada	\$3,774.50	\$7,549.00
f) Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva	\$22,647.00	\$37,745.00
g) Por construir alberca sin la licencia de construcción	\$7,549.00	\$11,323.50
h) Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombro	\$3,774.50	\$7,549.00
X. Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias, permisos y autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas:		
a) No presentar el aviso de la autoridad municipal sobre:		
1. El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas	\$2,264.70	\$3,774.50
2. No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal.	\$2,264.70	\$3,774.50
3. Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos.	\$2,264.70	\$3,774.50
4. Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o bajo el influjo de una droga o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito.	\$3,774.50	\$7,549.00
XI. Por violaciones a las disposiciones del derecho de permisos para anuncios y publicidad móvil o fija:		
a) Por no contar con permiso para portal anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor	\$7,549.00	\$11,323.50
b) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles. Así como su difusión fonética	\$7,549.00	\$11,323.50
XII. Por violaciones a las disposiciones del derecho de agua potable y drenaje sanitario:		
a) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión del agua potable.	\$7,549.00	\$11,323.50
b) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje.	\$7,549.00	\$11,323.50
XIII. Por violaciones a las disposiciones del derecho de estacionamiento de vehículos en vía pública:		
a) No contar con el permiso correspondiente para cargar y descargar mercancía.	\$7,549.00	\$15,098.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) No contar con permiso correspondiente para hacer sitio de taxis en la vía pública.	\$7,549.00	\$15,098.00
---	------------	-------------

Artículo 77. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 78. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 79. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 80. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 81. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 82. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 83. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 84. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 85. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 86. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 87. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota
I. Volteo de tierra (revestimiento)	\$ 400.00

Artículo 88. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 89. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Retroexcavadora	\$350.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Volteo	\$300.00	Por viaje
c) Revolvedora	\$250.00	Por día
d) Volteo y retroexcavadora	\$550.00	Por hora

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Donativos

Artículo 90. Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Sección II. Aprovechamientos diversos

Artículo 91. Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo como lo son:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Permiso para realización de fiestas y uso de pirotecnia	\$60.00	Por evento

Artículo 92. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 93. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones federales

Artículo 94. Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios federales, estatales y particulares

Artículo 95. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

Sección Única. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones

Artículo 96. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo	Estrategias	Metas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 3% en la recaudación
Gestionar Estímulos Fiscales a contribuyentes cumplidos	Implementar Programa de Estímulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos	Obtener un Incremento del 2% en la recaudación en los primeros cuatro meses del Ejercicio Fiscal
Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.	Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de contribuyentes morosos	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para Ejercicios Fiscales posteriores en un 3%
Gestionar la Actualización del Padrón Catastral	Lograr la firma del Convenio con la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado	Contar con un Padrón Catastral Actualizado donde se vea reflejado el incremento de nuevos registros y su recaudación. En un 3%
Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la Tesorería	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación. En un 2%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos-LDF
(Pesos)
(Cifras Nominales)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto		Año en cuestión (Ley) 2020	Año 1	Año 2	Año 3
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,222,660.0 0	\$3,225,828.0 0	\$3,235,828.0 0	\$3,240,762.0 0
A	Impuestos	66832	70000	80000	84934
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C	Contribuciones de Mejoras	1	1	1	1
D	Derechos	143083	143083	143083	143083
E	Productos	44515	44515	44515	44515
F	Aprovechamientos	99450	99450	99450	99450
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H	Participaciones	2868777	2868777	2868777	2868777
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J	Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K	Convenios	2	2	2	2
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,689,744.9 1	\$6,689,744.9 1	\$6,689,744.9 1	\$6,689,744.9 1
A	Aportaciones	6689739.91	6689739.91	6689739.91	6689739.91
B	Convenios	2	2	2	2
C	Fondos Distintos de Aportaciones	1	1	1	1
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1	1	1	1



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1	1	1	1
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4		Total de Ingresos Proyectados	\$9,912,403.9	\$9,912,403.9	\$9,912,403.9	\$9,912,403.9
			1	1	1	1
		<i>Datos informativos</i>				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto		Año del Ejercicio vigente	Año 1	Año 2	Año 3
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,222,660.00	\$3,222,660.00	\$3,222,660.00	\$3,222,660.00
A	Impuestos	66832	66832	66832	66832
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C	Contribuciones de Mejoras	1	1	1	1
D	Derechos	143083	143083	143083	143083
E	Productos	44515	44515	44515	44515
F	Aprovechamientos	99450	99450	99450	99450
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H	Participaciones	2868777	2868777	2868777	2868777
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J	Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K	Convenios	0	0	0	2
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,689,744.91	6,689,743.91	\$6,689,743.91	\$6,689,743.91
A	Aportaciones	6689739.91	6689739.91	6689739.91	6689739.91
B	Convenios	2	2	2	2
C	Fondos Distintos de Aportaciones	1	1	1	0
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1	1	1	1
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
A	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4	Total de Ingresos Proyectados	\$9,912,403.91	\$9,912,402.91	\$9,912,402.91	\$9,912,402.91
	<i>Datos informativos</i>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9912403.91
INGRESOS DE GESTIÓN			353881.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	66832.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	6077
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	60755
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	143083.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3083



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	140000
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	44515.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	44515
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	99450.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	39450
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	40000
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	20000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1.91
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2868777.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1751166
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	898493
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	61438
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	29432
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	0
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	26782
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	92060
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9406
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6689739.91



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5529342.59
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1160397.32
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	9912403.91	826038.08	826034.08	826033.08									
IMPUESTOS	66832.00	5569.33											
Impuestos sobre los Ingresos	6077	506.42	506.42	506.42	506.42	506.42	506.42	506.42	506.42	506.42	506.42	506.42	506.42
Impuestos sobre el Patrimonio	60755	5062.92	5062.92	5062.92	5062.92	5062.92	5062.92	5062.92	5062.92	5062.92	5062.92	5062.92	5062.92
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos de Tipo Corriente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	143083.00	11923.58											
Aprovechamientos de Tipo Corriente	3083	256.92	256.92	256.92	256.92	256.92	256.92	256.92	256.92	256.92	256.92	256.92	256.92
Otros aprovechamientos	140000	11666.67	11666.67	11666.67	11666.67	11666.67	11666.67	11666.67	11666.67	11666.67	11666.67	11666.67	11666.67
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Convenios	44516.00	3709.58	3709.58	3709.58	3709.58	3709.58	3709.58	3709.58	3709.58	3709.58	3709.58	3709.58	3709.58

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1126

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

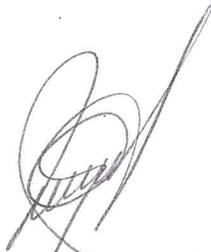
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.